

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Febrero 15 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escrito remitido por la apoderada de la parte demandada el día 1º de Diciembre de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2247**

Cali, Febrero quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00144-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte demandada de conformidad con lo acordado en audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2021, acreditó ante el Despacho el pago de \$800.000 a la cuenta personal de la demandante, saldo faltante para saldar la deuda.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantar las medidas decretadas en contra del demandado.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por la señora Liliana Erazo López a través de apoderada judicial en contra del señor Edward Sánchez Hernández, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**2.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**3.- EJECUTORIADO** este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 24 DEL 16/FEB/2022.